



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00011-00
Demandante:	ROSA MARIA MADERA ZABALA
Demandado:	JOHN DAYRO VERGARA RIOS

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, conforme la solicitud deprecada por el vocero judicial de la parte ejecutante a través de email fechado 21 de septiembre de hogaño.

memorial rad 2023-00011

Jesus Marquez Toro <marqueztoro@hotmail.com>

Jue 21/09/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (120 KB)

memorial rad 2023-00011.pdf;

II. ANTECEDENTES

I.I. De la Notificación al demandado. En providencia fechada 07 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la vía laboral a favor de la demandante ROSA MARIA MADERA ZABALA y a cargo de JONH DAYRO VERGARA RIOS, y en el numeral segundo se ordenó:

"SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado por estado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones".

Sin embargo, transcurrió en silencio el traslado concedido para tal fin, toda vez que el ejecutado no propuso ninguna excepción previa ni de mérito en el mismo. Por lo anterior en atención a lo dispuesto en el Artículo 306 del C.G.P., aplicado por analogía acorde al Art., 145 del C.S.T., se tiene por NOTICADO de la providencia adiada 07 de septiembre de hogaño y por NO contestado el mandamiento de pago.

I.II. De las medidas cautelares. Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar:

1- Que se decrete el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros, CDT y cualquier otro título que tenga el señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS con c.c. No. 1.064.982.319, en las entidades bancarias tales como, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA y en general en todas y cada uno de las entidades financieras.

2- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil número 191664 denominado "COSMETICOS MUJERES DIVINAS" de propiedad del señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS con c.c. No. 1.064.982.319, Solicito oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Montería - Córdoba con el fin de inscribir la medida cautelar sobre dicho establecimiento de comercio

Frente a la primera solicitud de cautelas, esta agencia civil, en razón a que el togado actor no precisa a que sucursal o sede de las entidades crediticias denunciadas en su escrito debe dirigirse la orden cautelar, se abstendrá de pronunciarse, hasta tanto no se determine con precisión el destinatario.

I.III. DEL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran los embargos que afecten los siguientes bienes:

- *Establecimientos de comercio inscritos y cuyo propietario sea el demandado.*
- *Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad de personas (Limitada, Sociedad en Comandita Simple)*
- *El interés social del socio gestor en sociedades en comandita"*

En el caso de marras, vemos que se trata del establecimiento de comercio denominado COSMETICOS MUJERES DIVINAS, con registro mercantil 191664 Cámara de Comercio de Montería, de propiedad del ejecutado JOHN DAYRO VERGARA RIOZ identificado con la C.C. N° 1.064.982.319 con email jhondairo22@hotmail.com por tanto, siendo procedente la medida impetrada, se ordenará la misma oficiando para ello a la Cámara de Comercio de Montería.

I.IV. DE LA SENTENCIA DE SEGUIR LA EJECUCION.

En este sentido, en virtud de los principios de celeridad, economía y lealtad procesal, este Despacho teniendo en cuenta que el demandado se haya notificado por estado, tal como se ordenó en auto anterior¹, desde el 08 de septiembre de hogaño, sin que haya presentado dentro del término de traslado ninguna excepción previa ni de mérito, dispondrá lo atinente a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440² del Código General del Proceso en aplicación por analogía con el Art., 145³ del C.S.T., y demás normas concordantes aplicables en el presente asunto.

- El día 21 de abril de 2023, la señora ROSA MARIA MADERA ZABALA a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago como ejecución de la sentencia, contra JHON DAYRO VERGARA RIOS en calidad de propietario del establecimiento de comercio COSMETICOS MUJERES DIVINAS con registro mercantil 191664 de la Cámara de Comercio, por el capital representado en Sentencia de fecha 25 de julio de 2023, por valor de TRES MILLONES CIENTO

¹ Auto de 07 de septiembre de 2023.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

³ APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

- OCHENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$3´180.00) más los intereses legales acorde al Art., 1.617 del C.C., hasta que se produzca el pago total del crédito. Así como las costas y gastos del proceso y las agencias en derecho.
- Mediante proveído adiado 07 de septiembre de 2023 en lo fundamental, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$3´180.00) más los intereses legales acorde al Art., 1.617 del C.C., hasta que se produzca el pago total del crédito. Así como las costas y gastos del proceso y las agencias en derecho correspondientes al título ejecutivo aportado, ordenando el cumplimiento en el término de cinco (5) días, entre otras disposiciones.
- El ejecutado en este asunto, tal como se anotó previamente no concurrió al proceso, sin que aportada contestación de demanda con la cual propusiera alguna excepción previa o de mérito, por lo que se tiene como notificado por Estado y por no contestada la demanda.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en antecedentes, el ejecutado fue notificado por estado desde el 08 de noviembre de 2023, sin embargo, no compareció al proceso, dejando vencer en silencio el traslado de la demanda; quedando inminentemente notificado del auto de mandamiento de pago calendarado 07 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de ello, y al no evidenciarse la configuración de ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, este Despacho Judicial, amparado en el inciso 2, del artículo 440 de Código General del Proceso, ordenará: **i)** Seguir adelante la ejecución en los términos estipulados en el mandamiento de pago; **ii)** El avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso; **iii)** Las liquidaciones correspondientes; y **iv)** Condenar en costas al ejecutado.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ – CÓRDOBA, ordenará seguir la ejecución en este asunto. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con la C.C. N° 1.064.982.319 notificado por estado, a partir del 08 de septiembre por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a cargo del ejecutado JOHN DAYRO VERGARA RIOS por lo ya dicho.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JOHN DAYRO VERGARA RIOS por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado 07 de septiembre de 2023.

CUARTO: AVALUAR y rematar los bienes embargados, y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COSMETICOS MUJERES DIVINAS, con registro mercantil 191664 Cámara de Comercio de Montería, de propiedad del ejecutado JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con la C.C. N° 1.064.982.319 con email jhondairo22@hotmail.com. OFICIESE por secretaría a la Cámara de Comercio de Montería con las advertencias de Ley, quien deberá comunicar en la brevedad posible su gestión.

SEXTO: ABSTENGASE el Despacho de pronunciarse respecto de la medida cautelar de embargo y retención de dineros en entidades crediticias del ejecutado por lo ya expuesto.

SEPTIMO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be5a7ea63252307b2f0e04763e769f63c35db7a7446cc62081068531723a1a**

Documento generado en 02/10/2023 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>